



**UNIVERSIDAD CES**

*Un compromiso con la excelencia*

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007

**UNIVERSIDAD CES**  
**CONSEJO SUPERIOR**  
**ACTA 765**  
**ACUERDO No. 0280**

**POR EL CUAL EL CONSEJO SUPERIOR REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE  
UN BENEFICIO PARA LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CES**

Que de conformidad con el artículo 22 literal H, de los Estatutos, es atribución del Consejo Superior, "En el ámbito de su autonomía, evaluar periódicamente las políticas de la Universidad en materia de investigación e innovación, docencia, bienestar y servicios a la comunidad", de la Universidad CES.

**CONSIDERANDO**

El Código Sustantivo del Trabajo consagra el límite legal de los derechos para los trabajadores.

La ley 30 de 1992, ley expedida por el Congreso de la República y por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, encontramos dentro de su texto normativo la consagración del principio de la Autonomía Universitaria en el capítulo VI, artículo 28:

**"ARTÍCULO 28.** La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. "

Con base en la autonomía universitaria, la Universidad CES en un acto de mera liberalidad, establece un descanso adicional, al legalmente estipulado en las normas laborales, con el propósito de alcanzar y mantener un excelente clima laboral, basado en la confianza, la responsabilidad, una mejor calidad de vida y el sentido de pertenencia a la Institución.



El propósito fundamental de un descanso consiste en proteger la salud física y mental de todos los empleados de la Institución, ofreciendo la oportunidad de atender otras necesidades, que le permitan su desarrollo integral como personas, y, además, asegurar con dicho descanso, una prestación efectiva del servicio.

Que, en aras de lo anterior,

## ACUERDA:

**Artículo Primero:** La Universidad CES otorgará a los docentes de planta de la Universidad y para el personal administrativo, un beneficio que consiste en disfrutar dos (2) días de descanso remunerado, adicional al período de vacaciones, que será concedido en el intermedio de los semestres académicos a mitad de año.

**Artículo Segundo:** Las fechas del descanso remunerado serán las que queden contempladas cada año en el calendario de actividades aprobado por el Consejo Académico, por tanto, se debe disfrutar en las fechas estipuladas.

**Artículo Tercero:** El descanso remunerado no es acumulable en días, ni compensable en dinero, por tanto, quién no lo disfrute en las fechas establecidas perderán este derecho. Salvo los empleados de los Centros de Servicio, quienes se deberán acoger a las fechas que designe su gerente, para que, de este modo, se pueda garantizar la normalidad en la prestación de los servicios en cada sede.

**Artículo Cuarto:** Como el descanso remunerado no es acumulable y sólo se podrá disfrutar en las fechas establecidas, cualquier solicitud que se presente por fuera de estas fechas, deberá tratarse como una licencia, o, disfrute de vacaciones que tenga pendientes.

**Artículo Quinto:** Quedan excluidos de este beneficio al personal vinculado a proyectos.



**Artículo Sexto:** El presente beneficio, por ser un acto de mera liberalidad de la Universidad CES, podrá ser suspendido en cualquier momento, atendiendo a las condiciones económicas de la Institución.

**Artículo Séptimo:** El presente acuerdo comenzará a regir a partir del año 2023 y deroga todas las reglamentaciones que al respecto tenga la Universidad.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

**CLAUDIA ELENA ARENAS PAJON**  
Presidente  
Consejo Superior

**PATRICIA CHEJNE FAYAD**  
Secretaria  
Consejo Superior

